

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta por el Estado en los términos establecidos en la Real orden de 30 de Abril del presente año, la cesión hecha por la Diputación Provincial de Zaragoza, del Establecimiento benéfico denominado de Nuestra Señora del Pilar y finca anexa á éste, denominada Torre Ramona.

Dicha institución se declara de beneficencia general, y le serán aplicadas todas las Leyes y disposiciones que están actualmente en vigor para la Beneficencia del Estado y las que se dicten en lo sucesivo y se atenderá á su sostenimiento con los créditos consignados al efecto en el capítulo 6.º artículo 2.º de la ley de Presupuestos para 1913, según los términos y reglas del presente Decreto.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Zaragoza para que en nombre del Estado, como Delegado especial del Ministro de la Gobernación, reciba y se posesione de las mencionadas fincas, de las que se hará formal entrega la Comisión nombrada para este objeto por la Diputación Provincial, concurriendo al otorgamiento de escrituras y demás documentos que se conceptúen necesarios para que la entrega se haga con la debida solemnidad y eficacia.

Art. 3.º La tramitación y resolución de los expedientes de admisión de alienados, altas y bajas en el Establecimiento, así como los ingresos definitivos acordados por la Autoridad judicial, corresponden al Gobernador civil de Zaragoza, con sujeción á lo establecido en las disposiciones que regulan estos servicios en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, y á los que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, dando cuenta para su aprobación definitiva á la Dirección General de Administración.

Se considerarán naturales de la provincia de Zaragoza, y por consiguiente con preferente derecho como pobres al ingreso en el Establecimiento, según las condiciones de la cesión, los que reúnan los requisitos siguientes:

1.º Ser natural de un pueblo de la provincia, justificándolo con la correspondiente partida del Registro Civil.

2.º Carecer de recursos y no pagar contribución por ningún concepto, extremos que se acreditarán con certificaciones de la sección de Estadística del Ayuntamiento respectivo y de la oficina de Hacienda correspondiente, de la Delegación del Ramo en la provincia.

3.º Llevar el tiempo de vecindad legal en la provincia de Zaragoza, acreditándolo con certificación del Alcalde correspondiente.

Art. 4.º Como consecuencia también de los términos en que se verifica la cesión, el Estado se obliga al sostenimiento y cuidado de los dementes pobres de la provincia de Zaragoza, tanto de los que existan en el Establecimiento al reali-

zarse la entrega y toma de posesión del mismo, como de los que ingresen en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones legales. Esto no obstante, el Estado se reserva la facultad, de acuerdo con la Diputación Provincial, de practicar en un plazo de seis meses la revisión de todos los expedientes de los que figuren actualmente como acogidos pobres.

Art. 5.º También podrán tener ingreso en el Establecimiento á que se refiere este decreto, los alienados pensionistas, cuya representación legal lo solicite, en las condiciones y con sujeción á las reglas que rigen para el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Art. 6.º Bajo la presidencia de S. A. R. la Serenísima Infanta D.ª Isabel de Borbón, y á su propuesta, se constituirá en Zaragoza una Junta de damas que tendrá su Vicepresidenta y que actuará en la misma forma que determina el Reglamento que rige en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés á Instrucción General de Beneficencia.

Art. 7.º El cargo de Administrador depositario, será desempeñado por un funcionario perteneciente al escalafón del Ministerio de la Gobernación, quien deberá prestar antes de tomar posesión del cargo, una fianza equivalente á la dozava parte de la consignación anual que figure en los presupuestos generales del Estado para el sostenimiento del Manicomio, cuya fianza deberá constituirse en igual forma que para los Administradores-Depositarios de los demás Establecimientos de la Beneficencia General. El Cuerpo Médico y todo el personal de servicios, se fijará por el Ministerio de la Gobernación, y sus haberes serán una de las obligaciones á que deberá responder el crédito señalado para el sostenimiento del Manicomio en tanto que una ley de presupuestos detalle y dote las plantillas.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo al apartado 3.º del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. José de la Morona y de la Morona, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, por un salvamento que realizó en Puente Viego (Santander), el 11 de Agosto de 1910.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar Subdirector de la Dirección General de Seguridad á don Manuel Ródenas Martínez, Abogado del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario de la Dirección General de Seguridad, al Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación don José Díaz de la Pedraja.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en disponer que el Coronel de la Guardia Civil D. Casáreo Madrigal Cano preste sus servicios en la Dirección General de Seguridad.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Eduardo Lobo Alanís, preste sus servicios en la Dirección General de Seguridad.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo al turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase en la Dirección General de Seguridad, á D. Agustín Fastogueras y Casas, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, con la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar Inspector de Seguridad de Madrid á D. Carlos Blanco y Pérez, Auditor de división.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 27 de Noviembre último,

Vengo en nombrar Inspector de Seguridad de Barcelona á D. José Millán Astray, Jefe superior de la Policía gubernativa de dicha provincia.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid D. Ernesto Echevarría, Coronel de la Guardia Civil.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid á D. Luis Jiménez Pajarero, Coronel de Infantería.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 1913, y con arreglo á la de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Barcelona, á D. José Díe y Más, que desempeña el mismo cargo con la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, á D. José Ignacio Ayuso y Reyes, que lo es de la clase inferior inmediata en el mismo Departamento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Presupuestos para el año de 1913,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado del Gobierno en la isla de Gran Canaria al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Manuel Luengo y Prieto, Secretario del Gobierno de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Canarias, á D. Luis González Junquita, que desempeña igual cargo en la de Cádiz con la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo al turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Millán Millán de Priego y Bedmar, que lo es de la clase inferior inmediata en el mismo Departamento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz, á D. Leonardo Aranguren Bonet, Jefe de Negociado de primera clase en el de la de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo al turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. José Balenchana y Piernas, Jefe de Negociado de primera clase, Au-

xiliar de la de mayores del mismo Departamento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Juan de Dios Esquer y Noguera, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores del mismo Departamento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Huesca:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 26 de Enero de 1913 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Canarias:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Enero de 1913 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Ordenada por la ley de Presupuestos de 1913 la amortización de las tres cuartas partes de las vacantes de Oficiales quintos para destinar el importe de esta amortización á regularizar las plantillas de Oficiales de Administración, desde la clase de primeros á la de cuartos, ambas inclusive, se impone como resultante de un atento estudio de los